República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-69-APN-ANPYN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2025-90379224-APN-ANPYN#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2025-90379224-APN-ANPYN#MEC, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, el Convenio de Transferencia "Nación – Provincia" suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 25 de septiembre de 1992 y la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose, en el mismo acto, la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por el artículo 2° del referido decreto se estableció la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.), continuando vigente su intervención a esos efectos.

Que, a su vez, el citado decreto dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, asimismo, confirió a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN el carácter de única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, juntamente con sus reglamentaciones.

Que la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 señala que se rigen por sus disposiciones todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República, y que requieren habilitación del Estado Nacional todos los puertos

comerciales o industriales que involucre al comercio internacional o interprovincial.

Que el artículo 20 de la citada norma establece que el responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, y que la referida responsabilidad deberá ejercerse en un todo de acuerdo a las normas vigentes emitidas en función del poder de policía que ejerce el Estado Nacional en estas materias.

Que el artículo 21 de dicho plexo normativo dispone que todos los puertos comprendidos en dicha norma están sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes conforme con las leyes respectivas, incluyendo, pero no limitándose, a los aspectos relacionados a la legislación laboral, de negociación colectiva y las normas referentes a la navegación y el transporte por agua, y sin perjuicio de las competencias constitucionales locales.

Que el artículo 22 de dicha ley establece que su Autoridad de Aplicación será esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), estableciendo entre sus funciones y atribuciones las de: (i) Controlar, dentro del ámbito de la actividad portuaria, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia; (ii) Controlar que los titulares de las habilitaciones portuarias otorgadas, den cumplimiento a los proyectos constructivos y operativos que justificaron su solicitud de habilitación, pudiendo a tal efecto suspender las habilitaciones portuarias hasta que sean restablecidas las condiciones exigidas o cancelarla definitivamente, cuando circunstancias objetivas y debidamente probadas acrediten la imposibilidad de su restablecimiento; (iii) Promover y hacer efectiva la modernización, eficacia y economicidad de cada uno de los puertos del Estado Nacional; (iv) Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de cualquier ley o reglamentación cuya aplicación competa a una autoridad nacional; (v) Ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables; y, (vi) Aplicar las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 23, inciso a) de la Ley N° 24.093.

Que, finalmente, el artículo 23 de la Ley 24.093 dispone que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá aplicar sanciones correctivas a las administraciones portuarias, fiscalizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas portuarias.

Que, en dicho entendimiento, el artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993 faculta a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL a imponer las sanciones de suspensión de la habilitación por tiempo determinado o caducidad de la misma (cfr. inc. a y b), estableciendo a su vez que, en ambos casos, la Autoridad Portuaria Nacional podrá intervenir la administración del puerto sancionado cuando se halle comprometido el interés público.

Que, a lo largo del segundo semestre de 2025, esta Autoridad de Aplicación constató graves incumplimientos por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATALÁNTICO SUR (en adelante, DPP) en el ejercicio de sus obligaciones técnicas, operativas y administrativas vinculadas a la gestión del Puerto de Ushuaia.

Que, entre las irregularidades más relevantes, cabe mencionar el deterioro estructural del muelle comercial, las deficiencias en materia de seguridad y mantenimiento de la infraestructura portuaria, la falta de provisión de un servicio adecuado de control de la contaminación ambiental y la afectación de fondos provenientes de la actividad portuaria a finalidades ajenas a esta última, en contraposición a lo previsto en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del citado puerto, oportunamente celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia.

Que, ante tales hechos y previo cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa aplicable, se determinó que la DPP incurrió en las faltas previstas en los incisos I, VI y VIII del artículo 23 del Decreto N° 769/1993, referidas al incumplimiento de las condiciones técnicas y operativas, al incumplimiento o violación de las normas de Seguridad de la Navegación, Seguridad Portuaria, Sanidad y Protección del Ambiente, de Higiene y Seguridad Laboral.

Que, en virtud de la gravedad de las infracciones constatadas y atento la necesidad de garantizar la continuidad y seguridad de las operaciones portuarias, por la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación dispuso la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia (otorgada por Decreto N°2404/2002), por un término de DOCE (12) meses y prorrogable por acto fundado; medida que quedó suspendida a fin de no comprometer la operatoria portuaria habitual y, fundamentalmente, la continuidad de la temporada alta de Cruceros 2025-2026 en curso (cfr. Artículos 1 y 3).-

Que, asimismo, dado el carácter estratégico nacional que ostenta el Puerto de Ushuaia para el desarrollo antártico y el interés público comprometido en la cuestión, por el artículo 2° de la Resolución N° 4/2026 se dispuso la intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, poniendo a cargo de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA - Unidad Ejecutora de la Intervención - la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que conforme se desprende de los considerandos de la medida antes mencionada, la intervención administrativa de la gestión del Puerto de Ushuaia se dispuso a fin de restablecer las condiciones exigidas por la normativa nacional y asegurar la finalidad pública de la infraestructura transferida, hasta tanto se encuentren zanjadas las faltas constatadas.

Que, en ese orden, se facultó a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA, en su carácter de Unidad Ejecutora, para que por cuenta y orden de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN requiera a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) toda la colaboración técnica específica y necesaria para el cumplimiento de las gestiones inherentes a la intervención dispuesta.

Que, en ese marco, esta Agencia encomendó a la Unidad Ejecutora de la Intervención la realización de un relevamiento integral del estado de las acciones reorganizativas llevadas a cabo, de las obras ejecutadas o en curso de ejecución y de aquellas que aún se encuentran pendientes en el Puerto de Ushuaia, a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos mediante la intervención.

Que, como consecuencia de ello, la Unidad Ejecutora dio intervención a las áreas técnicas con competencia en la materia tanto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U., como de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Que, en virtud del relevamiento efectuado la Unidad Ejecutora produjo su informe técnico dando cuenta de los hallazgos efectuados con posterioridad a la aprobación de la Resolución Nº 4 del 20 de enero de 2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, la adopción de medidas concurrentes para sostener la continuidad de los servicios portuarios, ordenar los procedimientos administrativos, fortalecer la trazabilidad de las operaciones y atender los riesgos inicialmente identificados, entre otras medidas adoptadas.

Que en dicho informe se destaca que en materia de infraestructura se registran relevamientos, estudios

especializados, acciones de mitigación, mantenimiento, proyectos y procedimientos de contratación, junto con determinadas obras que cuentan con inicio de ejecución expresamente informado.

Que, así también, da cuenta de las acciones llevadas a cabo en materia de operaciones y seguridad, en el que se destaca el avance en la revisión y aprobación del Plan de Protección Portuaria, la incorporación de protocolos, el mantenimiento de dispositivos de control, la disponibilidad de servicios esenciales, el apoyo a las operaciones de cargas y la capacitación del personal.

Que, en forma complementaria pone de manifiesto que las áreas de Sistemas, Planificación Comercial y Administración y Finanzas implementaron medidas de ordenamiento tecnológico, documental, registral, contable y presupuestario.

Que, finalmente, señala que sin perjuicio de los avances alcanzados desde enero de 2026 en materia de infraestructura, seguridad y operatividad portuaria, el plazo originalmente previsto ha resultado insuficiente para concretar la totalidad de las obras necesarias para adecuar el Puerto de Ushuaia a condiciones óptimas de funcionamiento, toda vez que -entre otras cuestiones- subsiste la necesidad de llevar a cabo estudios técnicos especializados, trabajos pendientes de ejecución y procedimientos de contratación impulsados por AGP S.A.U. cuya finalización se encuentra prevista para futuros ejercicios atento la envergadura de los mismos y la planificación previa requerida.

Que, entre las tareas concluidas, destaca las obras destinadas al “Servicio de Relevamiento Multimodal de Infraestructura Portuaria y Regularización Dominial del Puerto de Ushuaia” y al “Servicio Integral de Mantenimiento de Sistemas de Respaldo Eléctrico para Infraestructura Crítica del Puerto de Ushuaia”.

Que, como resultado de dicha evaluación, elaboró un Plan de Obras de Infraestructura, identificado como IF-2026-111431942-APN-GCT#ANPYN, en el que se detallan las obras pendientes de ejecución en el Puerto de Ushuaia y que tienen como finalidad subsanar las deficiencias oportunamente constatadas por esta Autoridad de Aplicación.

Que entre las obras y contrataciones aprobadas y actualmente en ejecución, o de próxima realización, cabe destacar las siguientes: a) recambio del muelle comercial; b) ampliación y reparación de la red eléctrica y provisión de agua; c) construcción muelles de catamaranes; d) reparación del pontón del sector muelle de catamaranes; e) puesta en valor de los sanitarios ubicados en el sector de catamaranes; f) reparación integral sitios 3-5 del muelle comercial; g) reparación y adecuación del frente de muelle sitio 1; h) red de incendio; i) reflotamiento Dique Y-3 Puerto de Ushuaia.

Que, a su vez, entre las obras proyectadas, se encuentran las siguientes: a) instalación estación hidrométrica con regla; b) control de acceso principal del puerto; c) puesta en valor del pontón del muelle de catamaranes; d) adecuación de los tableros de reefers en la playa de contendores; e) adecuación del cerco perimetral de la playa de contenedores; f) reparación de la carpeta de rodamiento del muelle comercial; g) repavimentación de la playa de contenedores.

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas dispuestas mediante la Resolución N° 4/2026 no han sido íntegramente subsanadas atento la magnitud y diversidad de las necesidades identificadas, resulta necesario asegurar la prosecución de las mismas hasta tanto se alcancen los objetivos que determinaron su adopción.

Que en el plano estructural corresponde mantener especial seguimiento sobre los Sitios 3 y 5 del muelle

comercial, el frente del Sitio 1, el muelle transparente de catamaranes, el recambio de defensas, los sistemas de provisión de agua y electricidad, la red de incendio, los pavimentos, la playa de contenedores y las demás obras del Plan de Obras de Infraestructura.

Que, en materia de seguridad portuaria, resultan relevantes la auditoría de protección pendiente ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la convalidación del PLANACON, la regularización de los dispositivos de salvamento y la renovación del CCTV, así como las gestiones sobre potabilidad y equipos de inspección de equipajes.

Que en lo que se refiere a sistemas informáticos permanece pendiente la integración productiva y completa de las herramientas operativas y contables, además de diversas inversiones de continuidad y ciberseguridad.

Que, desde el punto de vista de la gestión y control, resulta necesario continuar el seguimiento documentado de cada contratación, servicio y obra, con identificación de su etapa efectiva, hitos de tramitación, avances materiales comprobados, riesgos, previsiones financieras y documentación respaldatoria.

Que lo expuesto en el considerando precedente, cobra relevancia y guarda relación con las inversiones que se llevan a cabo en materia de infraestructura y operacional, fondos que provienen de la percepción y cobro de las tarifas que se perciben con motivo de la actividad que se desarrolla en dicha jurisdicción, por lo que la continuidad que se propicia, busca preservar adecuadamente el direccionamiento del erario público en función de la proyección de los ingresos que provienen de los usuarios del puerto en trato.

Que, de igual modo, habrá de proseguirse con la interoperabilidad de sistemas y la seguridad de la información; con la actualización permanente de las habilitaciones, registros de usuarios y ocupaciones portuarias; y con la regularidad de la registración, facturación, cobranzas y administración de fondos.

Que corresponde ponderar especialmente el interés público comprometido en la adecuada prestación de los servicios portuarios, la seguridad de las personas y de las operaciones, la preservación de la infraestructura portuaria y la prevención de riesgos que pudieran comprometer el normal desenvolvimiento de la actividad, en tanto el puerto constituye una infraestructura estratégica para el desarrollo de las actividades comerciales, logísticas y turísticas, así como para la conectividad y el abastecimiento de la región.

Que, en este marco, la continuidad de las medidas dispuestas constituye un instrumento necesario y razonable para garantizar la continuidad de las acciones en curso, consolidar los resultados obtenidos y posibilitar la efectiva ejecución del Plan de Obras de Infraestructura antes mencionado, hasta tanto se verifique el cumplimiento de los objetivos establecidos y la superación de las circunstancias que justificaron su adopción.

Que, por la magnitud y diversidad de las obras identificadas, reviste particular importancia preservar la articulación entre la Unidad Ejecutora de la Intervención, la Unidad Puerto de Ushuaia y los equipos especializados de la AGP S.A.U., especialmente la asistencia técnica sostenida de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Portuario.

Que dicha coordinación resulta indispensable para compatibilizar las necesidades de operación con la secuencia de proyectos, contrataciones, intervenciones de seguridad y verificaciones en obra, y para contar con información actualizada que permita a esa Unidad Ejecutora evaluar los resultados obtenidos y las decisiones pendientes.

Que, en función de lo expuesto, corresponde prorrogar las medidas dispuestas por la Resolución N° 4/2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las que quedarán sujetas al cumplimiento del

Plan de Obras que se aprueba por la presente medida, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, asimismo, las áreas competentes en la materia han llevado a cabo un relevamiento integral de las instalaciones del Puerto de Ushuaia, a partir del cual se advirtió la necesidad de adecuar la planimetría oportunamente aprobada a la actividad portuaria efectivamente desarrollada y consolidar la integración funcional de los frentes de atraque, las áreas terrestres de apoyo y los espacios acuáticos vinculados con la operación. Ello, en absoluta simetría a la morfología con la que contaban las administraciones precedentes, sin perjuicio de las condiciones de infraestructura que detentaban y que no daban lugar a su efectiva operatividad.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la adecuación de la planimetría que se ve alcanzada por la intervención administrativa cuya continuación se propicia aprobar, viéndose comprendida la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria como Anexo II (IF-2026-111438604-APN-GCT#ANPYN) de la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las competencias propias que surgen del artículo 22 de la Ley N° 24.093 del 3 de junio de 1992 y el artículo 23 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Obras de Infraestructura del Puerto de Ushuaia sito en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integral de la presente (IF-2026-111431942-APN-GCT#ANPYN).

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse las medidas dispuesta por la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, en virtud de las consideraciones que sustentan la presente Resolución, resultando sujeta la vigencia de las medidas allí dispuestas y la consecuente intervención al cumplimiento del Plan de Obras aprobado por el artículo 1° de la presente, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la adecuación de la planimetría que se ve alcanzada por la intervención administrativa, cuya prórroga se aprueba en el artículo 2º de la presente, a la actividad portuaria efectivamente desarrollada y en absoluta simetría a la morfología con la que contaban las administraciones precedentes, la que como Anexo II (IF-2026-111438604-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de esta medida. La intervención administrativa que nos ocupa alcanza pura y exclusivamente la infraestructura portuaria de

explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Dirección Provincial de Puertos de lo dispuesto por la presente medida, conforme surge del artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by ARRESEYGOR Iñaki Miguel
Date: 2026.11.18 00:56:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Iñaki Miguel Arreseygor
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Puertos y Navegación
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.18 00:56:53 -03:00